

DECRETO N° 01-2007-DGCP
(De 17 de enero de 2007)

"Por el cual se reglamenta el procedimiento para contrataciones menores
apremiantes"

El Director General de Contrataciones Públicas
en ejercicio de facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 39 de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006 le otorga a la Dirección General de Contrataciones Públicas competencia para reglamentar el procedimiento para la contratación menor.

Que la citada disposición establece que la contratación menor es el procedimiento que permite a las entidades, de manera expedita, la adquisición de bienes, obras y servicios que no excedan los treinta mil balboas (B/.30,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación pública.

Que en virtud de lo expuesto, se requiere reglamentar el procedimiento para la adquisición de bienes, servicios y obras que excedan la suma de mil balboas (B/.1,000.00), sin sobrepasar la suma de treinta mil balboas (B/.30,000.00) que requieran las entidades con carácter apremiante y que no les permite cumplir con el procedimiento de las contrataciones menores establecido en el Decreto Ejecutivo N° 366 de 28 de diciembre de 2006, que reglamenta la citada Ley 22.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Para la adquisición de bienes, servicios y obras, cuyo monto exceda la suma de mil balboas (B/.1,000.00), sin sobrepasar la suma de treinta mil balboas (B/.30,000.00), que requieran las entidades en situaciones apremiantes, se procederá de la siguiente forma:

- a. La entidad contratante publicará obligatoriamente a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" y en el tablero que para tales efectos mantengan las entidades contratantes y podrá adicionalmente solicitar por medio de fax o cualquier otro medio de comunicación, el bien, servicio u obra que requiera a por lo menos dos (2) proveedores reconocidos. La publicación en PanamaCompra contendrá las especificaciones necesarias para que los proponentes puedan identificar el bien, servicio u obra requerido.
- b. Las propuestas serán recibidas a partir de la publicación en PanamaCompra y hasta la fecha y la hora señalada. Este término en ningún caso será inferior a dos (2) horas, contado a partir de dicha publicación.
- c. Una vez vencido el plazo fijado, se levantará un cuadro que contendrá la oferta económica y los requisitos exigidos en el pliego de cargos o términos de referencia de los diferentes proponentes. No se aceptará ninguna propuesta que llegue después de la fecha o luego de la hora fijada. En estos casos no se aplicará el concepto de "hora judicial".

- d. La entidad contratante, una vez levantado el cuadro que contiene las propuestas revisará en primera instancia, la oferta más baja. Si esta cumple con los requisitos establecidos en el pliego de cargos o términos de referencia, la adjudicará sin mayor trámite en el cuadro respectivo, salvo que sea necesaria una evaluación adicional.
- e. Si la entidad contratante, previa verificación, determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple con los requisitos y exigencias del pliego de cargos o términos de referencia, procederá inmediatamente a evaluar la segunda propuesta con el precio más bajo, y así sucesivamente adjudicando el acto público o declarándolo desierto en el cuadro de cotización por incumplimiento de los requisitos y exigencias del pliego de cargo o términos de referencia por parte de los proponentes.
- f. En los casos en que se presente un sólo proponente y este cumpla con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos o términos de referencia, la adjudicación podrá recaer en dicho proponente siempre que el precio ofertado sea conveniente para la entidad contratante.
- g. Vencido el plazo de recepción de propuestas, la entidad contratante expedirá la orden de compra a favor del proponente que presente la oferta de menor precio y comunicará los resultados en PanamaCompra y en el tablero que para estos propósitos se mantienen en cada entidad.

PARÁGRAFO: En las áreas rurales que no tengan acceso a servicios de Internet, la entidad podrá solicitar cotizaciones por medio de fax, teléfono, o cualquier otro medio idóneo a dos (2) o más proveedores, salvo que exista en el área un solo proveedor. En este último caso se podrá contratar con esa cotización. El cuadro de cotización deberá publicarse en el tablero que para tales efectos mantengan las entidades.

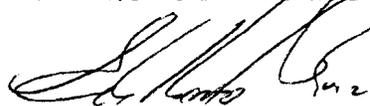
ARTÍCULO SEGUNDO: Se entiende por contrataciones menores apremiantes, aquellas que realiza la entidad para satisfacer de manera inmediata, necesidades fortuitas y eventuales, cuyo suministro o servicio no pueda ser programado o planificado, y que no le permite cumplir con las antelaciones previstas en los artículos 79 y 80 del Decreto Ejecutivo N° 366 de 28 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto entra a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 22 de 27 de junio de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDILBERTO RUIZ MIRÓ
Director General de Contrataciones Públicas

